

de residencia y dedicarse a una actividad privada lucrativa, no hace falta el artículo 56 g, que se refiere a la ética de su conducta.

69. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, al subrayar los términos muy explícitos del artículo 46, hace notar que la obligación que se establece en la primera oración del párrafo 2 del artículo 46, es evidente en cuanto a los nacionales del Estado de residencia, pero también es aplicable a los cónsules honorarios que son nacionales del Estado que envía o de un tercer Estado.

70. La obligación que impone el artículo 56 g tiene carácter jurídico y no moral.

71. El Sr. SCALLE sigue opinando que no hay relación entre el artículo 46, que se refiere al respecto de las leyes del Estado de residencia, y el artículo 56 g cuya intención es fijar normas de conducta.

72. Sir Gerald FITZMAURICE advierte que la Comisión decidió (574.^a sesión, párr. 13) que, como la mayoría de los cónsules honorarios son nacionales del Estado de residencia, el enunciado de la obligación que se establece en la segunda oración del párrafo 1 del artículo 46 no se aplica a dichos cónsules, y tiene que redactarse de otro modo a efectos del presente artículo, que puede aceptarse en su forma actual.

73. El PRESIDENTE dice que, de no haber objeciones, entenderá que se acepta la enmienda del Sr. Yokota, que consiste en agregar las palabras « en el Estado de residencia » después de las palabras « cargo oficial ».

Así queda acordado.

Por 13 votos contra 1 y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 56 g en su forma enmendada.

ARTÍCULO 57 (PRECEDENCIA)

74. El Sr. TUNKIN pregunta al Relator Especial si en la práctica, y dentro de cada clase, los cónsules de carrera tienen precedencia sobre los cónsules honorarios. En otras palabras: ¿un cónsul general honorario tiene precedencia sobre un cónsul de carrera?

75. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, confirma que ésta es la práctica en varios Estados.

76. El PRESIDENTE dice que si bien el texto del artículo 57 fue aprobado, lo someterá antes a votación, atendiendo a los deseos del Sr. Edmonds.

Por 14 votos contra ninguno, y 2 abstenciones, queda aprobado el artículo 57.

ARTÍCULO 57 bis (CARÁCTER FACULTATIVO DEL EMPLEO Y LA ADMISIÓN DE CÓNSULES HONORARIOS)

77. El Sr. SCALLE estima que el artículo 57 bis es demasiado absoluto y arbitrario, pues puede significar que un Estado puede negarse a aceptar todo cónsul honorario, mientras que en realidad sólo puede negarse al nombramiento de sus propios nacionales como cónsules honorarios del Estado que envía. Ese caso hipotético es tal vez muy improbable, pero no imposible, y dicha negativa desde luego sería contraria al derecho internacional y a los intereses de la comunidad internacional, para los que son indispensables las relaciones consulares.

78. El Sr. ERIM, al destacar que la regla que establece el artículo fue debatida extensamente, dice que su aprobación permitió que ciertos miembros apoyaran otros artículos. Si ahora se modifica el artículo 57 bis, deberá abrirse nuevamente el debate sobre otros artículos.

79. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) critica tanto la redacción del título como la del texto. Las palabras « emplea » y « acepta » son por demás inadecuadas.

80. Después de un cambio de ideas, el PRESIDENTE sugiere que se enmiende el artículo del modo siguiente:

« Todo Estado puede decidir libremente si nombrará o aceptará cónsules honorarios. »

Por 14 votos contra ninguno y 2 abstenciones, queda aprobado ese texto.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

576.^a SESIÓN

Miércoles 29 de junio de 1960, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Luis PADILLA NERVO

Relaciones e inmunidades consulares (A/CN.4/L.86, A/CN.4/L.90 y Add.1)

[continuación]

(Tema 2 del programa)

PROYECTO DE ARTÍCULOS PROVISIONALES (A/CN.4/L.90 Y ADD.1) [conclusión]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a reanudar el debate sobre el proyecto de relaciones e inmunidades consulares preparado por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.90 y Add.1).

ARTÍCULO 59 (RELACIÓN ENTRE LOS PRESENTES ARTÍCULOS Y LAS CONVENCIONES BILATERALES)

2. El Sr. YOKOTA, Presidente del Comité de Redacción, dice que el Comité no ha logrado conciliar las dos opiniones divergentes expresadas en el curso del debate de la Comisión acerca del artículo 59 (560.^a sesión, párrs. 8 a 69, y 561.^a sesión, párrs. 1 a 40). El Comité, por consiguiente ha presentado dos textos diferentes para el artículo de que se trata y sugiere que ambos se transmitan a los gobiernos para que éstos formulen observaciones.

3. El Sr. EDMONDS es partidario del segundo texto porque sus disposiciones se harán efectivas sin que haga falta decisión alguna. Las disposiciones del primer texto requerirán cierta acción de los Estados interesados para mantener en vigor las convenciones existentes.

4. El Sr. AGO señala que el primer texto contiene una propuesta que presentó durante el prolongado debate acerca del artículo 59 (561.^a sesión, párr. 1). El segundo texto es una simplificación del artículo 59 propuesto por el Relator Especial (A/CN.4/L.86).

5. Como varios miembros de la Comisión no se hallan presentes y como no hay tiempo suficiente, estima improcedente que la Comisión elija entre uno de esos textos, y apoya la propuesta del Comité de Redacción de que ambos se transmitan a los gobiernos.

6. El Sr. TUNKIN dice que prefiere el segundo texto, pero no obstante apoya la propuesta de que ambos se remitan a los gobiernos.

7. El Sr. YASSEEN señala que se expuso una tercera opinión cuando se examinó el artículo 59 (560.^a sesión, párrs. 18, 19, 20, 26, 36 y 561.^a sesión, párrs. 14, 18, 19), o sea la de que la proyectada convención multilateral contiene varios principios fundamentales y los acuerdos bilaterales, ya concertados o que se concierten en lo futuro, no deben infringir esos principios. Pide que en el comentario al artículo 59 se mencione esta tercera opinión para que sea un reflejo fiel del debate de la Comisión.

8. El PRESIDENTE dice que, si no hay ningún reparo, considerará que la Comisión acepta la propuesta del Comité de Redacción de que se transmitan a los gobiernos los dos textos del artículo 59; en el comentario al artículo 59 se mencionará la opinión expresada por el Sr. Yasseen.

Así queda acordado.

PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 (ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES CONSULARES) [A/CN.4/L.86]

9. El PRESIDENTE recuerda que, en el período de sesiones anterior¹, la Comisión aplazó su decisión sobre el párrafo 2 del artículo 2 (A/CN.4/L.86). En el presente período de sesiones la Comisión aprobó el artículo 50 (A/CN.4/L.90) que puede refundirse con la disposición del párrafo 2 del artículo 2, si la Comisión aprueba este último.

10. El Sr. AGO dice que en el prolongado debate sobre el párrafo 2 del artículo 2 en el anterior período de sesiones de la Comisión quedó demostrado que los partidarios de una disposición en el sentido de que el establecimiento de relaciones diplomáticas supone el de las relaciones consulares, pensaban en unas relaciones consulares muy limitadas. En efecto, esos miembros estiman que cuando se establece una misión diplomática ésta puede ejercer asimismo ciertas funciones consulares. Esa disposición así limitada tal vez puedan aceptarla también otros miembros, a condición de que en el comentario se haga una aclaración en tal sentido.

11. Por desgracia la inclusión del artículo 50 supone otra dificultad. Si dos Estados establecen relaciones diplomáticas y sólo relaciones consulares limitadas a

cargo de la propia misión diplomática, se planteará un grave problema en caso de ruptura de las relaciones diplomáticas. Conforme al artículo 50, la ruptura de las relaciones diplomáticas no acarrea *ipso facto* la ruptura de las relaciones consulares entre los Estados. Sin embargo, la clausura de la misión diplomática significará de hecho en tales circunstancias la ruptura también de las limitadas relaciones consulares que existan. Pero no puede aceptar la idea de que quede abierta la sección consular de una misión diplomática en el caso de ruptura de las relaciones diplomáticas.

12. El Sr. TUNKIN dice que dado que las relaciones diplomáticas son la forma más importante o más amplia de las relaciones entre los Estados, deberá entenderse que abarcan las menos importantes, es decir, las relaciones consulares. Señala a este respecto la práctica existente en la URSS: cuando se han establecido relaciones diplomáticas con unos cuantos países no se ha mencionado especialmente el establecimiento de relaciones consulares, pero no obstante se han creado secciones consulares y consulados luego de establecidas las relaciones diplomáticas.

13. Refiriéndose al artículo 50, dice que conviene a las relaciones pacíficas entre los Estados el que la ruptura de las relaciones diplomáticas no acarree necesariamente la ruptura de las relaciones consulares, salvo que los Estados interesados decidan lo contrario.

14. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) se refiere al párrafo 3 del comentario al artículo 2 que figura en el informe de la Comisión sobre su undécimo período de sesiones². Según ese párrafo, la Comisión debe tomar una decisión acerca de esta cuestión.

15. Tal vez no sea absolutamente exacta la afirmación del Sr. Tunkin, según la cual el establecimiento de las relaciones diplomáticas supone el de las relaciones consulares en virtud del principio de que lo más comprende lo menos. Las relaciones diplomáticas entre los Estados suelen establecerse con arreglo a un procedimiento muy simple que a menudo consiste en el intercambio de despachos entre los dos Estados interesados. En cambio, el establecimiento de las relaciones consulares puede ser una cuestión simple o prolija. Es posible que los dos Estados deseen efectuar un largo y prolijo examen de las funciones consulares siguiendo más o menos la pauta de la Convención Consular entre el Reino Unido y Suecia; en este caso, el establecimiento de las relaciones diplomáticas no será simultáneo con el de las relaciones consulares.

16. La afirmación de que el establecimiento de relaciones diplomáticas supone el establecimiento de relaciones consulares es un tanto ambigua y puede prestarse a más de una interpretación. Cabe interpretarla (como parece deducirse del empleo en el texto francés de la palabra *comporte*) que el establecimiento de relaciones diplomáticas supone la obligación de establecer asimismo relaciones consulares. Por otra parte, también puede

¹ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1959*, vol. I, 498.^a sesión, párr. 13 (el presente artículo 2 era entonces el artículo 1).

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, decimo-cuarto período de sesiones, Suplemento n.º 9 (A/4169), capítulo III.

intrepretarse en el sentido de que el establecimiento de relaciones ciplomáticas origina en el acto una situación que supone la existencia de relaciones consulares.

17. Tal como está redactado el párrafo 2 del artículo 2, puede considerarse que refleja un estado de cosas, es decir, que al establecimiento de las relaciones diplomáticas sigue comúnmente, más pronto o más tarde, el establecimiento de las relaciones consulares. Pero si se interpreta como una norma de derecho en esta materia, será necesario examinar el fondo de esta cuestión y redactar una disposición en términos más precisos.

18. En cuanto a la disposición del artículo 50, duda que sea acertado refundir esta disposición con la del párrafo 2 del artículo 2. Tal vez los Gobiernos indiquen qué lugar les parece más apropiado para la disposición del artículo 50.

19. El Sr. YOKOTA dice que, en los debates del período de sesiones anterior, la mayoría de la Comisión opinó que las relaciones diplomáticas no suponen necesariamente las relaciones consulares³. No puede aceptar la tesis de que las relaciones consulares quedan establecidas por el solo hecho del establecimiento de las relaciones diplomáticas. Es cierto que algunas funciones de protección y cuidado de los nacionales pueden desempeñarlas los agentes diplomáticos, pero en tal caso dichas funciones serán diplomáticas y no consulares. Señala a este respecto las disposiciones del artículo 3 del proyecto sobre relaciones diplomáticas. Cuando el agente diplomático protege a los nacionales del Estado acreditante ejerce una función diplomática que le es propia y actúa en su calidad de agente diplomático. Por consiguiente, no cabe sostener que el ejercicio de esta función represente el establecimiento de las relaciones consulares como tales.

20. Por supuesto, es posible que dos Estados que establecen relaciones diplomáticas establezcan al propio tiempo relaciones consulares. Igualmente, es posible que esos dos Estados establezcan sólo las relaciones diplomáticas, al menos por algún tiempo. Por consiguiente, es excesivo afirmar que el establecimiento de las relaciones diplomáticas supone siempre el de las relaciones consulares.

21. Por las razones expuestas, estima que sería preferible que la Comisión no aprobara el párrafo 2 del artículo 2 como un texto propiamente dicho y que se limitara a decir en el comentario que una vez establecidas las relaciones diplomáticas, los funcionarios diplomáticos pueden ejercer algunas de las funciones que normalmente desempeñan los funcionarios consulares.

22. Sir Gerald FITZMAURICE, refiriéndose a las observaciones del Secretario, dice que el establecimiento de relaciones consulares no tiene que ver con el hecho de que se concierten convenciones consulares. Incluso cuando se han entablado negociaciones con objeto de concertar una convención consular, puede ser que ya existan relaciones consulares entre las dos partes.

El Reino Unido, por ejemplo, ha suscrito muchas convenciones consulares con Estados con los que desde hacía mucho tiempo mantenía relaciones consulares.

23. Abriga graves dudas acerca de las disposiciones del párrafo 2 del artículo 2. Si bien es verdad que hay una afinidad considerable entre las relaciones diplomáticas y las relaciones consulares, no puede decirse que las primeras comprendan las segundas en el mismo sentido que lo más comprende lo menos. No existe, en realidad, ninguna razón para que las unas supongan las otras.

24. Dos países que establecen relaciones diplomáticas necesitan un acuerdo aparte, aunque de ordinario sea simultáneo, para establecer las relaciones consulares. Conoce varios casos, algunos de ellos muy recientes, en los que tras la ruptura de las relaciones diplomáticas y su restablecimiento ulterior, las relaciones consulares, también interrumpidas, no se restablecieron al mismo tiempo. En consecuencia, es un hecho que las relaciones consulares no se restablecen *ipso facto* como resultado del restablecimiento de las relaciones diplomáticas. Por consiguiente, la disposición que se propone no refleja la práctica existente. Desde luego, puede aprobarse como una norma para lo futuro, pero duda que tal decisión sea acertada.

25. En todo caso, si la Comisión decide que el establecimiento de las relaciones diplomáticas lleva consigo generalmente el de las relaciones consulares, será necesario precisar el alcance del texto, ya sea en el artículo mismo o en el comentario. El establecimiento de las relaciones consulares no puede significar necesariamente que, por el mismo hecho, las misiones diplomáticas puedan ejercer todas las funciones consulares. Dichas misiones pueden desempeñar funciones como renovar pasaportes o extender visados, que no requieren relación alguna con las autoridades locales, pero toda acción que las requiera necesita del *exequátur*. Por tanto, es necesario aclarar que la sección consular de la misión diplomática sólo puede ejercer las funciones consulares para las cuales no se requiera de *exequátur* ni de relaciones con las autoridades locales.

26. En cuanto a la dificultad señalada por el Sr. Ago, estima que siempre que no exista un consulado, las relaciones consulares dependen de la existencia de relaciones diplomáticas y la ruptura de las unas acarrea necesariamente la ruptura de las otras. Si se admite que en ese caso la sección consular de la embajada puede quedar abierta, puede darse una situación de desigualdad si los consulados del otro Estado son independientes de su misión diplomática, puesto que dicho Estado no podrá mantener abierta ninguna parte de su embajada, mientras que el primero podrá hacerlo.

27. Para concluir, dice que prefiere un proyecto en el que se especifique que el establecimiento de las relaciones consulares es en todos los casos un acto distinto del establecimiento de las relaciones diplomáticas.

28. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que cuando en el undécimo período de sesiones concluyó el debate acerca del párrafo 2 del artículo 2, las divergencias eran mucho menores. Al parecer, se había

³ *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1959*, vol. I, 496.^a y 497.^a sesiones, *passim*.

llegado a un acuerdo general acerca de que la misión diplomática puede en principio ejercer todas las funciones consulares pero que, cuando para tales funciones haga falta entenderse con las autoridades locales, tiene que hacerlo por conducto del ministerio de Asuntos Exteriores, a menos de haberse convenido otra cosa.

29. No hay nada en la práctica de los Estados que corrobore el parecer de que el establecimiento de las relaciones consulares, una vez establecidas las relaciones diplomáticas, requiere una acción aparte. La práctica de los Estados se basa en la premisa de que el establecimiento de las relaciones diplomáticas supone el de las relaciones consulares. Cita a este respecto el ejemplo de Checoslovaquia que cuenta con muy pocos consulados que funcionen independientemente de sus misiones diplomáticas. Las misiones diplomáticas de Checoslovaquia ejercen funciones consulares en casi todos los países de Europa, América y Asia, sin necesidad de ningún acuerdo especial a este respecto ni de que se otorgue un *exequátur* al jefe de la misión.

30. En cuanto a las disposiciones del artículo 50, dice que se admite generalmente que si dos Estados rompen las relaciones diplomáticas, se mantienen las relaciones consulares si existen consulados aparte de las misiones. La dificultad sólo se plantea cuando uno de los dos Estados o ambos no tienen consulados aparte de las misiones; en ese caso, no ve por qué la sección consular de la misión o de las misiones diplomáticas de que se trate no ha de permanecer abierta. Cita a este respecto el Artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas en el que se habla de la ruptura de relaciones diplomáticas como una de las sanciones no militares. No puede aceptar el parecer de que la ruptura de las relaciones diplomáticas con arreglo a dicha disposición de la Carta, lleva consigo necesariamente la ruptura de las relaciones consulares.

31. No está de acuerdo con la afirmación del Sr. Yokota, según la cual ciertas funciones, cuando las ejercen funcionarios diplomáticos, dejan de ser funciones consulares para convertirse en funciones diplomáticas. Si una embajada extiende un pasaporte, no por ello ha de entenderse que extender pasaportes se vuelve una función diplomática.

32. Respecto a los observaciones de Sir Gerald Fitzmaurice, coincide en que los agentes diplomáticos no pueden ejercer funciones consulares que requieran relaciones con las autoridades locales cuando no existe un *exequátur*.

33. El Sr. BARTOŠ dice que está evolucionando la opinión acerca de la cuestión que plantea el párrafo 2 del artículo 2; en consecuencia se pueden justificar los argumentos expuestos tanto por Sir Gerald Fitzmaurice como por el Sr. Tunkin. Hace poco, varios Estados pidieron colectivamente el *exequátur* para los miembros de las secciones consulares de las embajadas en Yugoslavia, y las autoridades yugoeslavas tuvieron ocasión de estudiar la práctica internacional en esta materia. Pudieron discernir dos tendencias distintas: una que se inclina al reconocimiento de los funcionarios de las secciones consulares de las misiones diplomáticas como

cónsules, con entera libertad y sin necesidad del *exequátur*, de lo cual resulta que tales personas ejercen tanto funciones diplomáticas como consulares; y otra que se inclina a considerar las secciones consulares como oficinas auxiliares de la embajada y a no reconocer a sus funcionarios como cónsules por lo cual necesitan el *exequátur*. No cabe decir que las prácticas sean contradictorias sino totalmente distintas.

34. No está de acuerdo con el Relator Especial en que las secciones consulares de las misiones diplomáticas tengan la obligación de dirigirse a las autoridades locales del Estado de residencia por conducto del ministerio de relaciones exteriores de dicho Estado. En muchos casos, el ministerio que recibe tal petición, pura y simplemente remite a la sección consular a las autoridades locales competentes. En tales casos se puede decir que el establecimiento de las relaciones diplomáticas supone el establecimiento de las relaciones consulares.

35. Existen razones para justificar el ejercicio de las funciones consulares por los agentes diplomáticos y también el criterio tradicional que separa ambas funciones. La Comisión puede preferir el sistema más liberal, pero al hacerlo no puede estar segura de que sigue la práctica de ciertos Estados. No puede por menos de reflejarse en la práctica la distinción teórica entre el establecimiento de las relaciones consulares y el ejercicio de las funciones consulares.

36. A este respecto, dice que cuando la ruptura de las relaciones diplomáticas entre Yugoslavia y la República Federal de Alemania se mantuvieron activamente las relaciones consulares e incluso los consulados interesados ejercieron ciertas funciones que normalmente corresponden a las misiones diplomáticas.

37. La diferencia entre los sistemas liberal y tradicional es tan fundamental que la Comisión tendrá que elegir uno de ellos al formular el párrafo 2 del artículo 2. El expediente de limitarse a decir que ambos sistemas son aceptables no resulta conveniente.

38. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) se refiere a la exposición de Sir Gerald Fitzmaurice acerca de una de sus observaciones y dice que no quiso decir que sea necesario concertar una convención consular para establecer las relaciones consulares, sino que meramente indicó la posibilidad de que un Estado desee establecer las relaciones consulares. Por ejemplo, China ha establecido relaciones diplomáticas con algunos Estados recientemente emancipados, pero puede decidir concertar convenciones antes de entablar relaciones consulares con ellos para determinar la protección y las facilidades que se reconocerán a sus funcionarios consulares. Asimismo, después de la primera guerra mundial, China restableció las relaciones diplomáticas con algunos Estados que fueron enemigos, pero tardó algún tiempo en concertar con ellos convenciones consulares en cuya virtud quedó abolida la «jurisdicción consular». No se reanudaron las relaciones consulares hasta que se firmaron esas convenciones.

39. También cree que el texto del párrafo 2 del artículo 2, redactado por el Relator Especial, da a entender que en virtud del establecimiento de las relaciones diplomáticas quedan establecidas las relaciones consulares, y no puede considerarse como un reflejo fiel de la práctica internacional.

40. El Sr. TUNKIN, refiriéndose a una cuestión de procedimiento, hace ver que la Comisión no dispone de tiempo suficiente para examinar esta cuestión minuciosamente. Propone por consiguiente que la Comisión aplase su decisión acerca del párrafo 2 del artículo 2 y remita el texto a los gobiernos, sin formular ninguna recomendación, pidiéndoles sus observaciones. Tal fue el procedimiento adoptado en relación con el artículo 59 (véase el párrafo 8 *supra*).

41. El Sr. YOKOTA no está de acuerdo con la propuesta del Sr. Tunkin. La cuestión que se ventila es de índole puramente jurídica y deben resolverla los juristas exclusivamente y no los gobiernos. El artículo 59 plantea una cuestión de procedimiento y de práctica y, por consiguiente, es perfectamente correcto remitirla a los gobiernos; pero si la Comisión adopta el mismo procedimiento en el caso del párrafo 2 del artículo 2, falta claramente a su deber.

42. El PRESIDENTE señala que en el undécimo período de sesiones se reservó la decisión acerca del párrafo 2 del artículo 2 hasta que se adoptara una decisión definitiva acerca del artículo 4 (*Funciones consulares*).

43. El Sr. TUNKIN opina que es menester seguir el procedimiento que ha propuesto para que la Comisión termine oportunamente su trabajo. Además, la Comisión no puede adoptar una decisión acerca de una cuestión tan importante hallándose ausentes muchos de sus miembros. En respuesta al Sr. Yokota advierte que también los 82 Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen juristas eminentes a su disposición.

44. El PRESIDENTE somete a votación la moción del Sr. Tunkin de que se aplase hasta el próximo período de sesiones la decisión acerca del párrafo 2 del artículo 2.

Por 7 votos contra 5, queda aprobada la moción.

45. El Sr. YOKOTA advierte que el proyecto de texto del párrafo 2 del artículo 2 no debe figurar en el informe de la Comisión.

46. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, dice que no ve la razón de que dicho párrafo no se mencione en el informe con una nota en la que se indique que no se lo ha resuelto todavía.

47. Sir Gerald FITZMAURICE advierte al Relator Especial que dicho párrafo es demasiado categórico en su forma actual, pero puede ser aceptable si se lo limita de algún modo; por ejemplo, si se dice que el establecimiento de las relaciones diplomáticas supone el establecimiento de las relaciones consulares siempre que no se oponga el Estado de residencia.

48. El Sr. AGO opina que conviene aplazar la decisión acerca de todo el artículo 2, inclusive la disposición

(artículo 50) relativa al mantenimiento de las relaciones consulares en el caso de ruptura de las relaciones diplomáticas, que debía incluirse en ese artículo.

49. El Sr. ŽOUREK, Relator Especial, advierte que todavía no se ha decidido nada acerca de la inclusión de dicha disposición en el artículo 2. Hasta que se reciban las observaciones de los gobiernos a este respecto, la cláusula debe seguir figurando en la sección IV del capítulo 1.

Diplomacia « ad hoc » (A/CN.4/L.92/Add.1)

[continuación] *

[Tema 5 del programa]

50. El PRESIDENTE propone que se examine el proyecto de artículos relativos a las misiones diplomáticas especiales (A/CN.4/L.92/Add.1). Invita al Relator Especial a presentar ese texto.

51. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que ha modificado considerablemente la forma de su informe sobre la diplomacia *ad hoc* (A/CN.4/192). Consideró primeramente que sólo dos artículos del título 1 del proyecto de artículos sobre relaciones e inmunidades diplomáticas podían aplicarse a las misiones especiales. Pero el debate ha puesto de manifiesto que la Comisión estima que varios artículos de dicho título son también aplicables a las misiones especiales, aunque sólo sea parcialmente. También ha resultado del debate que no hacen falta algunos de los artículos especiales que había previsto y que bastará con introducir algunos cambios de redacción para que ciertos artículos del proyecto sobre relaciones diplomáticas puedan aplicarse a las misiones especiales.

52. Se ha decidido a hacer este cambio radical en su informe por el poco tiempo de que la Comisión dispone y por las propuestas del Sr. Jiménez de Aréchaga (A/CN.4/L.87 y L.88) que tienden a simplificar esta cuestión mediante la inclusión de las disposiciones referentes a la diplomacia *ad hoc* en el proyecto sobre relaciones diplomáticas, a fin de facilitar los trabajos de la conferencia de 1961 sobre relaciones e inmunidades diplomáticas.

53. El Sr. TUNKIN advierte que la presente redacción del artículo 2 del texto del Relator Especial no concuerda con la decisión de la Comisión, según la cual el título I del proyecto sobre relaciones diplomáticas, con la excepción de 14 artículos, se considera aplicable a las misiones especiales. La redacción del artículo 2 es excesivamente vaga, en particular la referencia a los « principios en que se fundan las disposiciones del título I ».

54. El Sr. YOKOTA, Presidente del Comité de Redacción, dice que los miembros del Comité de Redacción no estuvieron presentes en las sesiones en que se examinó esta cuestión. El Comité basó su trabajo en los dos documentos correspondientes a la segunda variante propuesta por el Relator Especial (A/CN.4/L.89) y en el texto del Sr. Jiménez de Aréchaga (A/CN.4/L.87). La ausencia

* Reanudación del debate de la 569.^a sesión.

de dichos miembros durante el debate tal vez explique por qué los nuevos proyectos de artículos no se ajustan enteramente al criterio de la Comisión.

55. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, no está seguro de que la Comisión haya adoptado en efecto una decisión sobre la posibilidad de aplicar a las misiones especiales cada artículo del proyecto de relaciones diplomáticas, aunque se formularon argumentos en pro y en contra de tal posibilidad.

56. El Sr. PAL dice que aunque la Comisión trabajó sin los miembros del Comité de Redacción, examinó 25 artículos del proyecto sobre relaciones diplomáticas y adoptó decisiones acerca de su aplicación a las misiones especiales. A propuesta de Sir Gerald Fitzmaurice, también acordó declarar en su proyecto que todos los artículos del título I, con la excepción de los que son evidentemente inaplicables, pueden aplicarse a las misiones especiales. En consecuencia, es menester revisar el artículo 2 con arreglo a estas decisiones.

57. El PRESIDENTE propone que el Relator Especial redacte un nuevo texto del artículo 2 con arreglo a lo indicado por los Sres. Tunkin y Pal.

58. Invita al Comité a examinar el artículo 1 (*Definiciones*) del proyecto del Relator Especial.

59. El Sr. AGO propone que se sustituya la palabra « diplomática », que figura en la primera oración del párrafo 1, por la palabra « oficial » y que en la segunda oración del mismo párrafo se suprima la palabra « diplomáticos ».

60. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que no tiene ningún reparo que oponer a la propuesta del Sr. Ago, pero que incluyó la palabra « diplomática » porque el tema mismo lleva por título « diplomacia *ad hoc* ».

61. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) estima que el párrafo 2 del artículo 1 no es propiamente una definición. Sería más exacto llamarlo una referencia e incluirlo en el comentario o en la parte general del informe.

62. Sir Gerald FITZMAURICE no está de acuerdo con el Secretario en que procede suprimir el párrafo 2 de este artículo. Es una definición perfectamente adecuada de la expresión « proyecto de 1958 ».

63. El Sr. YOKOTA opina, al referirse a la propuesta del Sr. Ago, que suprimir la palabra « diplomáticos » de la segunda oración equivaldrá a considerar como diplomático a cualquier enviado comercial o cultural.

64. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, coincide en que el resultado de la enmienda del Sr. Ago será que los artículos abarquen una serie de misiones que no tienen nada que ver con la diplomacia como tal.

65. El Sr. AGO entiende que lo que se persigue con esta definición es incluir a todas las misiones que envíen los Estados para concertar acuerdos sobre una gran variedad de temas.

66. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, dice que empleó el adjetivo « diplomática » para dar a entender que las negociaciones de la misión especial estarán a cargo de funcionarios de categoría superior.

67. El Sr. AGO estima que no es exacta la palabra « diplomática » que se utiliza en este artículo, porque es corriente incluso que el jefe de una misión especial no sea un agente diplomático.

68. El Sr. TUNKIN estima acertada la propuesta del Sr. Ago de sustituir la palabra « diplomática » de la primera frase, por la palabra « oficial », porque la misión que se envía para concertar una convención es una delegación y no una misión diplomática. La misión oficial supone que representan al Estado funcionarios del gobierno.

69. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, opina que las palabras « enviada por un Estado a otro Estado » también da a entender que la misión representa al Gobierno.

70. El Sr. ERIM cree que la situación no está bastante clara. El significado de los artículos variará considerablemente según que la palabra « diplomacia » se interprete en su sentido más amplio o que se la refiera únicamente a las misiones integradas por diplomáticos de carrera. Opina que la Comisión debe especificar a qué tipo de misión se refiere el proyecto. Personalmente no tiene preferencia especial por ninguna de las interpretaciones.

71. El Sr. YASSEEN estima que no es necesario emplear la palabra « oficial » porque toda misión que envía un Estado es oficial.

72. El PRESIDENTE, hablando como miembro de la Comisión, comparte las dudas del Sr. Erim acerca del alcance de la palabra « diplomática ». Los privilegios e inmunidades que se reconocen a las misiones especiales sin duda dependen de la interpretación que se dé a esa palabra.

73. El Sr. YOKOTA dice que un grupo de hombres de negocios que envíe un gobierno, por ejemplo, para estudiar la situación comercial de otro país, puede considerarse como una misión oficial, pero no cabe sostener que goza de los privilegios e inmunidades diplomáticos.

74. El Sr. AGO advierte que los gobiernos no suelen enviar misiones de hombres de negocios, aunque requieran algunas veces el consentimiento gubernamental. El requisito esencial para que una misión especial puede gozar de las prerrogativas diplomáticas es que represente al Estado; las relaciones directas entre los ramos de la administración del Estado se están ampliando constantemente y las misiones oficiales pueden estar compuestas de personas muy diversas. Cabe la posibilidad de modificar el artículo para aclarar que la misión ha de componerse de representantes de los Estados.

75. El Sr. ERIM pregunta si el director general de deportes, por ejemplo, de un determinado país gozará de los privilegios e inmunidades que confiere el proyecto cuando trate de asuntos oficiales con las autoridades correspondientes de otros países.

76. El Sr. YASSEEN y el Sr. AGO estiman que el director de deportes actuará como representante del Estado. Es menester insistir en el artículo en el carácter representativo de las misiones especiales.

77. Sir Gerald FITZMAURICE propone que la frase quede redactada como sigue: «una misión oficial compuesta de representantes del Estado».

78. El Sr. YASSEEN opina que cabe interpretar dicha frase en el sentido de que todos los miembros de la misión han de ser representantes del Estado, y puede suceder que no sea así.

79. Sir Gerald FITZMAURICE señala que todos los miembros de una delegación son representantes del Estado, por lo que se refiere a los fines de la misión. En la delegación del Reino Unido, por ejemplo, en las Conferencias sobre el Derecho del Mar figuraban expertos y miembros de la industria pesquera que representaron al Reino Unido a los efectos de dichas conferencias.

80. El PRESIDENTE propone que se aprueben las enmiendas del Sr. Ago al artículo 1.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18 horas.

577.^a SESIÓN

Jueves 30 de junio de 1960, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Luis PADILLA NERVO

Diplomacia « ad hoc » (A/CN.4/L.92/Add.1) [conclusión]

[Tema 5 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a continuar el examen del proyecto sobre diplomacia *ad hoc* (A/CN.4/L.92/Add.1) y presenta la siguiente versión revisada del artículo 2, propuesta por el Relator Especial:

« 1. Las disposiciones de los artículos 8, 9 y 18 del título I del proyecto de 1958 se aplican asimismo a las misiones especiales.

« 2. Los artículos 12 y 13 se aplicarán cuando proceda. »

2. El Sr. AGO propone que se suprima el párrafo 2 del proyecto de artículo 2, El artículo 13 del proyecto de 1958 se refiere a las clases de jefes de las misiones permanentes y no se aplica en modo alguno a las misiones especiales. En lo que hace al artículo 12, ¿quién puede decidir si corresponde aplicarlo?

3. El Sr. BARTOŠ dice que se abstendrá de votar sobre el párrafo 2. Reitera la opinión que expuso en una sesión anterior de que no basta la mera referencia a ciertos artículos del proyecto de 1958, aun cuando comprende perfectamente que el poco tiempo dedicado

a la cuestión de las relaciones e inmunidades consulares en el actual período de sesiones ha impedido a la Comisión preparar un texto más completo sobre la diplomacia *ad hoc*.

4. Tratándose de las misiones especiales, las cartas credenciales pueden darse en forma de plenos poderes si el jefe de la misión es un embajador, o bien de una procuración en un intercambio de notas o de una simple nota de presentación.

5. El Sr. TUNKIN cree, como el Sr. Ago y el Sr. Bartoš, que la Comisión no debe intentar aprisionar la gran variedad de misiones especiales dentro del sistema de disposiciones sobre cartas credenciales y clases de jefes de misión. En la práctica muchas veces no hay ninguna credencial escrita, y las « credenciales » se transmiten mediante una llamada telefónica de la embajada o la legación interesada.

6. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, y el Sr. PAL señalan que el párrafo 2 fue redactado siguiendo las instrucciones de la Comisión (569.^a sesión, párrs. 5, 6, 7, 30 y 31).

7. El PRESIDENTE interviene en su calidad de miembro de la Comisión y dice que los artículos 12 y 13 del proyecto de 1958 pueden servir en ciertos casos para decidir las cuestiones de precedencia y etiqueta, en especial cuando varias misiones llegan al mismo tiempo. La expresión « cuando proceda » significa evidentemente que los artículos sólo se aplicarán cuando sea posible.

8. El Sr. AGO dice que hay todo tipo de misiones especiales, incluyendo misiones frecuentes desempeñadas por ministros del gobierno. La expresión citada por el Presidente no se interpretará siempre en la misma forma, lo cual puede dar lugar a un trato distinto en circunstancias análogas.

9. El Sr. YASSEEN dice que no comprende cómo puede aplicarse a las misiones especiales el artículo 13, que se refiere a una cuestión concreta que atañe a las misiones permanentes.

Por 6 votos contra 1, y 5 abstenciones, queda aprobada la propuesta del Sr. Ago de omitir el párrafo 2.

Queda aprobado el artículo 2, en su forma enmendada, sujeto a modificaciones de redacción.

10. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 3, tal como figura en el documento A/CN.4/L.92/Add.1.

11. El Sr. SANDSTRÖM, Relator Especial, explica que el Comité de Redacción estimó que debía tenerse en cuenta la propuesta formulada por el Sr. Jiménez de Aréchaga (A/CN.4/L.87) relativa al modo de poner término a la misión especial; esa propuesta aparece reflejada en el párrafo 2 del artículo 3.

Por 12 votos contra ninguno, y 1 abstención, queda aprobado el artículo 3.

12. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la introducción del proyecto de informe sobre diplomacia *ad hoc*.